



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JACCEL JOHANA LÓPEZ LÓPEZ  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO  
RADICACION: 2020-00044

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Observa el Despacho que en el presente proceso se ha entregado depósitos judiciales que suman aproximadamente el valor aprobado en la última liquidación del crédito, por lo que se procede a verificar lo adeudado a la fecha, y determinar si es pertinente terminar el presente proceso. A continuación, se liquida lo adeudado a la fecha así:

Liquidación del crédito aprobada en auto del 12-03-2021.....	\$ 1.733.638
Mas costas procesales aprobadas en auto del 12-02-2021.....	\$ 20.000
<b>SUBTOTAL ADEUDADO.....</b>	<b>\$ 1.753.638</b>
<b>Menos depósitos judiciales entregados a la demandante</b>	
Título judicial del 28 de octubre de 2020.....	\$ 1.192.345
Título judicial del 24 de marzo de 2021.....	\$ 541.293
<b>TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....</b>	<b>\$ 20.000</b>

Conforme con lo anterior, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentra consignados títulos judiciales por cuenta de este proceso, pendiente de pago correspondiente al embargo decretado y que superan el valor adeudado. Por tanto, teniendo en cuenta que el valor total de la deuda a la fecha se encuentra en la suma de \$20.000, se dispone que por Secretaría se fraccione los títulos que se encuentran consignados y se haga entrega a la demandante señora JACCEL JOHANA LÓPEZ LÓPEZ el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$20.000, y el excedente entréguese al demandado CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al pagarle a la demandante el valor antes estipulado queda cancelada la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo; de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, quedaría a paz y salvo el demandado con el valor adeudado en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 12 de marzo de 2020 y en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JACCEL JOHANA LÓPEZ LÓPEZ  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO  
RADICACION: 2020-00044

**SEGUNDO:** Por Secretaría fracciónese los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de este proceso, y hágase entrega a la demandante señora JACCEL JOHANA LÓPEZ LÓPEZ el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$20.000, y el excedente entréguese al demandado CARLOS JAVIER ARENAS NIÑO.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 12 de marzo de 2020 y en el mandamiento ejecutivo. Ofíciense en tal sentido al Pagador de la Policía Nacional.

**CUARTO:** ABSTENERSE de condenar en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB/

